



ÁLAMOS
UN GOBIERNO PARA TODOS
2021 - 2024

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION	ADMINISTRATIVA
No. de Oficio	005/22
No. Exp.	"H"-3

Álamos, Sonora, a 06 de Junio de 2022.

C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso
Del Estado de Sonora,
Sede del Poder Legislativo.
Hermosillo, Sonora.

01572

Por medio de la presente, solicitamos la autorización para convenir la regularización de la afiliación de los trabajadores del Municipio de Álamos, Sonora, para ser incorporados voluntariamente al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que reciban las prestaciones que comprende la modalidad 10 de aseguramiento, en términos de la Ley del Seguro Social vigente, ya que con fecha 12 de Mayo de 2022, el H. Cabildo del Municipio de Álamos, Sonora, en Acta de Sesión Número 19/2022, bajo acuerdo número 106/2022, se autorizó la firma del convenio.

Por lo que solicitamos la autorización del H. Congreso, por medio de decreto donde se autorice al gobierno del Estado para la formalización del mencionado convenio.

Se anexa al presente, Acuerdo de Cabildo No. 106/2022.



ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LIC. VICTOR MANUEL BALDERRAMA CARDENAS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DR. MARCELINO ALFONSO VALENZUELA SALIDO

C.c.p. C. Tesorero Municipal. Para su conocimiento y demás fines. Edificio.
C.c.p. Archivo.



CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE MUNICIPIOS

(MODALIDAD 10)

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA **C. LIC. NADIA MICHIE HINOJOSA TAOMARI**, EN SU CARÁCTER DE SUB DELEGADO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE **ALAMOS, SONORA**, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. LIC. VICTOR MANUEL BALDERRAMA CARDENAS**, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, **C. LIC. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, PARA REGULARIZAR LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE CITADO MUNICIPIO, QUE FUERON INCORPORADOS VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL. A LAS PARTES, EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "**EL INSTITUTO**", "**EL MUNICIPIO**" Y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".
- I.2 LA **C. LIC. NADIA MICHIE HINOJOSA TAOMARI**, EN SU CARÁCTER DE SUB DELEGADA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN NAVOJOA, SONOR, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCION XXVI, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO _____, DE FECHA _____ DE _____.

DE _____, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. _____,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____.

- I.3 "LA LEY", EN SUS ARTÍCULOS 11 Y 13, FRACCIÓN V, ESTABLECE QUE EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL COMPRENDE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, INVALIDEZ Y VIDA, RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, Y GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, SEÑALANDO QUE VOLUNTARIAMENTE PODRÁN SER SUJETOS DE ASEGURAMIENTO A DICHO RÉGIMEN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.
- I.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "EL MUNICIPIO", REQUIRIENDO LA REGULARIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE SUS TRABAJADORES, QUE FUERON INCORPORADOS VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, A FIN DE QUE CONTINÚEN RECIBIENDO, JUNTO CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; INVALIDEZ Y VIDA; LAS CORRESPONDIENTES DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASÍ COMO LAS DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN TÉRMINOS DE "LA LEY" VIGENTE.
- I.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA ABASOLO Y CALLE OTERO No. 902 CENTRO, C.P. 85800, NAVOJOA, SONORA.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

- II.1 ES ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN LA **C. LIC. ARLENE LARA YEPIZ**, SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON CONSTANCIA DE MAYORÍA, ACTA DE CABILDO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, DONDE SE LE TOMA PROTESTA COMO NUEVO CABILDO).

II.2 POR ACTA DE CABILDO NÚMERO 19/2022 DEL DIA JUEVES 12 DE MAYO DEL AÑO 2022, FUE AUTORIZADO A CONVENIR CON "EL INSTITUTO" PARA QUE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO INSCRITOS DESDE EL _____ DE _____ DE _____ SEAN REGULARIZADOS EN SU ASEGURAMIENTO, A EFECTO DE QUE, JUNTO CON SUS FAMILIARES LEGALES, CONTINÚEN RECIBIENDO LOS BENEFICIOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CONSISTENTES EN LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO; ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; INVALIDEZ Y VIDA; LAS CORRESPONDIENTES DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASÍ COMO LAS DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

TAMBIÉN, FUE AUTORIZADO PARA QUE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE GENEREN, CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES QUE SE CONTINUARÁN OTORGANDO A LOS TRABAJADORES SEAN CUBIERTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO", ACEPTANDO, EN CASO DE QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE DICHAS CUOTAS, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN A "EL MUNICIPIO", EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY" Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.3 POR DECRETO _____, DEL _____ DE _____ DE _____ EMITIDO POR LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, SEGÚN PUBLICACIÓN OFICIAL DEL ESTADO DEL DÍA _____ DE _____ DE _____ LA LEGISLATURA LOCAL LO AUTORIZÓ A PAGAR DIRECTAMENTE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, ACEPTANDO, EN CASO DE QUE NO LO HAGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE DICHAS CUOTAS, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY" Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ASIMISMO, EN EL DECRETO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO DE **SONORA** A

OTORGAR LA GARANTÍA SOLIDARIA AL MUNICIPIO DE **ALAMOS**, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

- II.4** EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY" Y EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.
- II.5** HA PRESENTADO SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA REQUERIR LA REGULARIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE SUS TRABAJADORES, QUE FUERON INCORPORADOS VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, A FIN DE QUE CONTINÚEN RECIBIENDO, JUNTO CON SUS FAMILIARES LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; INVALIDEZ Y VIDA; LAS CORRESPONDIENTES DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASÍ COMO LAS DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN TÉRMINOS DE "LA LEY" VIGENTE.
- II.6** PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN **CALLE JUAREZ SIN NUMERO COLONIA CENTRO DE ALAMOS, SONPORA.**

III. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- III.1** EL ESTADO DE **SONORA** ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO _____, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS _____, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE _____, Y _____, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE _____, EL C. LIC. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON _____ (CONSTANCIA DE MAYORÍA, DECRETO).

III.2 DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL A TRAVÉS DEL DECRETO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN II.3, SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON "EL MUNICIPIO" AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, ACEPTANDO, EN CASO DE ASÍ REQUERIRSE, A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE LAS CUOTAS RESPECTIVAS CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN.

III.3 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN _____.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE, A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, SE REGULARICE LA AFILIACIÓN DE SUS TRABAJADORES ANTE "EL INSTITUTO", QUE DATA DESDE _____.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "EL MUNICIPIO", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL MUNICIPIO" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ELLA, EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "EL MUNICIPIO" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

QUINTA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A CONTINUAR OTORGANDO A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO; DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; DE INVALIDEZ Y VIDA; DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASÍ COMO DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

SEXTA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

OCTAVA. "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE PARA TODO CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A "LA LEY".

NOVENA. "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA QUINTA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY".

RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMONOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO".

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMA. "EL MUNICIPIO" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA POR "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "EL MUNICIPIO" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "EL MUNICIPIO" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIENTO POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "EL MUNICIPIO", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "EL MUNICIPIO" CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CRÉDITOS SE HICIERAN EXIGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

UNDÉCIMA. EN CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES DEL CABILDO Y DEL CONGRESO LOCAL REFERIDAS EN LAS DECLARACIONES II.2 Y II.3, RESPECTIVAMENTE, "EL MUNICIPIO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE DE DICHOS CRÉDITOS FISCALES CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL PROPIO MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DUODÉCIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL REFERIDA EN LA DECLARACIÓN III.2 DE ESTE CONVENIO, SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON "EL MUNICIPIO", PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS AL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES QUE "EL MUNICIPIO" NO EFECTÚE EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE. PARA ESTE EFECTO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE EL PAGO DE LOS CRÉDITOS MENCIONADOS SEA EFECTUADO CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL PROPIO GOBIERNO ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ASIMISMO, CONFORME AL ARTÍCULO 9º, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A INSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS.

"EL MUNICIPIO" AUTORIZA EXPRESAMENTE A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA QUE RECUPERE LAS CANTIDADES AFECTADAS CON CARGO AL SUBSIDIO ASIGNADO A "EL MUNICIPIO" EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA TERCERA. PARA LOS EFECTOS DE LAS CLÁUSULAS UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA, "EL MUNICIPIO" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, AUTORIZAN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RETENER Y ENTERAR EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" LO SOLICITE POR ESCRITO, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DE "EL MUNICIPIO" O DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" ESTÁ CONFORME EN QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA. "EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA QUINTA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD

EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR, PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- A) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL MUNICIPIO".
- B) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPECTO A LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "EL MUNICIPIO", DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
- b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, "EL MUNICIPIO", DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES, LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI "EL MUNICIPIO" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

DÉCIMA OCTAVA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE SE OpongA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO,

CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA NOVENA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGÉSIMA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE [REDACTED], RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR SEXTUPPLICADO EN LA CIUDAD DE ALAMOS, SONORA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEITIDOS, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL MUNICIPIO", OTRO EN EL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

POR EL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA.

C. LIC. NADIA MICHIE HINOJOSA TAOMARI
DELEGADA

C. LIC. VICTOR MANUEL BALDERRAMA
CARDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SONORA.

C. LIC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DECRETO TIPO

MUNICIPIOS

(Texto para la autorización de convenir la regularización de la afiliación de los trabajadores municipales, que fueron incorporados voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social, a efecto de continuar recibiendo las prestaciones que comprende la modalidad 10 de aseguramiento, en términos de la Ley del Seguro Social vigente).

C. LIC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE **SONORA**, A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER:

En algunas Entidades Federativas se hace mención de los puntos que motivan la expedición de los decretos; en caso de que así fuese, en el considerando correspondiente se deberán precisar los ordenamientos estatales que otorgan facultad al Congreso Local para legislar en la materia, por ejemplo:

CONSIDERANDO

En tal virtud y en uso de las facultades que a este Poder Legislativo confiere el artículo [REDACTED], fracción [REDACTED], de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de [REDACTED], y el artículo [REDACTED] de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, con base en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social, ha tenido a bien expedir el siguiente: D E C R E T O.

O bien, se omiten los "considerandos" y únicamente se señala la expresión que se indica a continuación:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE **ALAMOS**, A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA REGULARIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, QUE FUERON INCORPORADOS VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, DESDE [REDACTED], A FIN DE QUE

ÉSTOS Y SUS FAMILIARES LEGALES CONTINÚEN RECIBIENDO LOS BENEFICIOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, CONSISTENTES EN LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO; ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; INVALIDEZ Y VIDA; LAS CORRESPONDIENTES DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASÍ COMO LAS DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL MUNICIPIO DE **ALAMOS** SE OBLIGA A PAGAR DIRECTAMENTE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, AUTORIZANDO, EN CASO DE QUE NO LO HAGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EN EL NUMERAL 120 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, A SOLICITUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE DICHAS CUOTAS, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL Y EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO TERCERO. SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO RESPECTIVO Y A OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE CON EL MUNICIPIO DE **ALAMOS**, AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO QUE SE CELEBRE CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y ACEPTE QUE EN CASO DE ASÍ REQUERIRSE, A SOLICITUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE LAS CUOTAS RESPECTIVAS CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.